

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0260 de BANCO DAVIVENDA S.A contra ELVER ANDRES PERDOMO POLANCO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 88 a 89, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE. CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$194.488.019.). A CORTE (29) DE JUNIO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DAVIVENDA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

De otro lado, conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 91 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ** por el extremo actor.

Finalmente, se requiere a los interesados para que aclaren el número de la obligación que pretenden ceder, toda vez que la relacionada en su escrito no corresponde a la aquí perseguida.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 086 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0631 de ISLA DEL MAR LIMITADA contra FRANCISCO JAVIER MORENO MORALES.

En atención a la solicitud obrante a folio 100 de esta encuadernación, el Despacho dispone el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso ejecutivo en contra el demandado **FRANCISCO JAVIER MORENO MORALES** de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo actor:

- 1110013103000320190001300 que cursa en el JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Ciento Sesenta y Cinco Millones de Pesos (\$165.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 086 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1487 de CONJUNTO LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL contra HUGO ALBERTO OLARTE MOTTA.

En atención a la solicitud allegada por el representante legal del extremo actor obrante a folio 58, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 086 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-2088 de ASODATOS S.A.S contra MARCO ANTONIO LEGUIZAMON.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 28, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.910.934.35.). A CORTE (03) DE MAYO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **ASODATOS S.A.S** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 23 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 086 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S